



Providencias Judiciales

JUZGADOS DE LO SOCIAL

TALAVERA DE LA REINA

NÚMERO 3

EDICTO

Don José Manuel Recio Nuero, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Talavera de la Reina.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 478/2017 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Alfredo Carrillo Robledo, contra la empresa Inversiones Grecar, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario (reclamación de cantidad), se ha dictado la siguiente sentencia:

SENTENCIA NÚMERO 201/2018

En Talavera de la Reina, a 14 de septiembre de 2018.

Vistos por la ilustrísima señora Cristina Peño Muñoz, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número 3 de Toledo con sede en Talavera de la Reina, los presentes autos, instados por Alfredo Carrillo Robledo, defendido por el Letrado don Gustavo Lobo Carriches, contra Inversiones Grecar, S.L., la Administración Concursal y Fondo de Garantía Salarial, sobre reclamación de cantidad, atendiendo a los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.-Con fecha 6 de noviembre de 2017 se presentó en este Juzgado demanda suscrita por la parte actora en la que se suplicaba se dictara sentencia en la que se acogieran sus pretensiones.

Segundo.-Admitida la demanda fue señalado día y hora para la celebración del acto del juicio, éste tuvo lugar el día 11 de septiembre de 2018, compareciendo la parte demandante, no compareciendo las codemandadas pese a su citación en forma. Recibido el pleito a prueba, por la parte comparecida se propuso y practicó las propuestas, habiendo producido la relación táctica, que se desarrollará más adelante. En conclusiones la parte comparecida sostuvo su punto de vista y solicitó de este Juzgado dictase una sentencia de conformidad con sus pretensiones.

Tercero.-En la tramitación del presente procedimiento, se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.-Alfredo Carrillo Robledo ha venido prestando servicios para la empresa demandada desde el 17 de septiembre de 2013 en virtud de contrato indefinido a tiempo completo, con la categoría de encargado de almacén y salario mensual de 1.631,51 euros con inclusión de prorrata de pagas extras.

Segundo.-Como consecuencia de la relación laboral la empresa adeuda a la actora la cuantía total de 4.830,21 euros correspondiente a la extra beneficio 2014 por importe de 296,09 euros, extra verano 2014 por importe de 899,59 euros, extra de navidad 2014 por importe de 899,59 euros, extra beneficios 2015 por importe de 1.004,45 euros, extra de junio 2015 por importe de 1.170,11 euros y extra de julio 2015 por importe de 570,29 euros.

Tercero.-La empresa codemandada se encuentra en concurso necesario declarado en auto de 21 de febrero de 2017 por el Juzgado de lo Mercantil de Toledo y habiendo emitido la administradora documento de reconocimiento de deuda a favor del actor por el principal ahora reclamado tras comunicación de créditos del letrado del actor fechada el 11 de abril de 2018.

Cuarto.-Intentado acto de conciliación ante el SMAC con fecha 2 de noviembre de 2017, en virtud de papeleta presentada el 18 de octubre de 2017, el mismo concluyó sin efecto.

Fundamentos de derecho

Primero.-Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 97,2 de la LRJS la relación fáctica, contenida en los hechos probados, se ha deducido de la documental aportada por la parte actora en el acto de la vista y con su demanda.

Segundo.-El artículo 59 del ET que regula la figura de la prescripción establece el plazo de un año de su terminación para aquellas acciones derivadas del contrato de trabajo que no tengan señalado plazo especial, y que si la acción se ejercita para exigir percepciones económicas o para el cumplimiento de obligaciones de tracto único, que no puedan tener lugar después de extinguido el contrato, el plazo de un año se computará desde el día en que la acción pudiera ejercitarse. En el caso presente la acción está completamente prescrita, en cuanto que conforme al artículo 59.2 del ET la misma debió ejercitarse en el plazo de un año, iniciándose el cómputo el día en que pudo reclamarse la cantidad adeudada, en el presente caso el día en que se devengan dichas cantidades -extra beneficio 2014, extra verano 2014, extra navidad 2014, extra beneficios 2015, extra junio y julio 2015. Por ello habiendo sido interpuesta la papeleta de conciliación ante el SMAC el 18 de octubre de 2017 había transcurrido con creces el plazo de un año respecto de todos los conceptos que son objeto de reclamación, conforme al hecho segundo de la demanda.



El hecho de que la administradora de la empresa haya firmado un documento de reconocimiento de deuda, respecto del cual no se acredita la fecha y aportado en la vista en el ramo de prueba de la actora, no obsta a la apreciación de tal prescripción de las cantidades reclamadas, pues dicho reconocimiento de deuda no interrumpe el plazo de prescripción de un año del artículo 59 del Estatuto de los Trabajadores pues se desconoce su fecha y, por el momento procesal en que ha sido aportado, se ha producido con posterioridad al 11 de abril de 2018, es decir, una vez ya prescritas las cantidades reclamadas y a solicitud de la defensa del actor en el procedimiento concursal) mediante escrito del letrado de fecha 11 de abril de 2018 (folio 52 de autos).

En consecuencia, procede absolver a las demandadas de los pedimentos formulados de contrario.

Tercero.—Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley de Jurisdicción Social, contra esta sentencia cabe recurso de suplicación, de lo que se advertirá a las partes.

Vistos, los preceptos legales citados, sus concordantes y demás disposiciones de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que desestimando la demanda en reclamación de cantidad, interpuesta por Alfredo Carrillo Robledo, frente a la empresa Inversiones Grecar, S.L., la Administración Concursal y Fondo de Garantía Salarial, debo absolver y absuelvo a las demandadas de los pedimentos formulados de contrario.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, recurso de suplicación que ha de ser anunciado en los cinco días siguientes a la notificación de la misma. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en Banesto a nombre de este juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándose los a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Inversiones Grecar, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Talavera de la Reina a 14 de septiembre de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Manuel Recio Nuero.

N.º I.-5055